CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 118 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS - TELEISLAS Y BEAUTIFUL ISLANDS S.A.S

CONTRATISTA:	BEAUTIFUL ISLANDS S.A.S
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.361.987-7
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($119.520.000) M.CTE
PLAZO DEL CONTRATO	TRES (03) MESES
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de PRODUCCION de CUATRO (04) capítulos del programa MELTING POT con una duración de TREINTA (30) minutos, cada uno con destino la emisión del Canal Regional Teleislas.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS,** sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **BEAUTIFUL ISLANDS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con el NIT 900361987-7, representada legalmente por **MARTHA LILIANA VARGAS MARULANDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.049.971, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN,** que se regirá por lo que se pacta a continuación:
A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un productor ya sea persona natural o jurídica. **C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. –TELEISLAS- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal para atener su objeto misional. **D)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Que Según el Articulo No. 11 de la Resolución 2005 del 28 de noviembre de 2017, las líneas de inversión a financiar con los recursos del FONTV son: 1) Fortalecimiento de la programación, 2) Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica 3) Estudios e investigaciones del sector en el sector de

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

la televisión 4) Capacitación del personal de planta en temas relacionados con la prestación del servicio público de televisión, 5) Conservación del patrimonio audiovisual. **F)** Que mediante resolución No 0322 del 12 de Abril de 2019, se aprobó la financiación de los Proyectos Especiales Melting Pot y Emancipación Raizal de Teleislas hasta en la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($195.000.000.oo). **G)** Que el Director de Producción, ha suscrito Estudio Previo, en el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación. **H)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. **I)** Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **J)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **K)** Que se desarrolló la propuesta para desarrollar el Proyecto Especial MELTING POT, que es un Programa de televisión multiplataforma, que a través de crónicas cuenta historias inéditas de gente relacionada con el Archipiélago. Cada episodio es un capítulo unitario con la crónica de un personaje o una familia.

El contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. - Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales de PRODUCCION de CUATRO (04) capítulos del programa MELTING POT con una duración de TREINTA (30) minutos, cada uno con destino la emisión del Canal Regional Teleislas. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. -** El valor total del contrato es por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($119.520.000) M.CTE. **FORMA DE PAGO:** ANTICIPO: Un 50% como anticipo, es decir la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($59.760.000,oo) según haya PAC y disponibilidad en bancos. El 50% restante, se cancelará mensualmente a prorrata de los capítulos de los programas entregados cada mes, posterior a la entrega de los primeros 2 capítulos, hasta entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la ANTV de los recursos asignados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. -** TELEISLAS a través del Área Financiera se obliga a reservar la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($119.520.000) M.CTE., que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2019, con cargo al rubro presupuestal 41002R12 Proyectos Especiales 2019, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 203 del 2019 expedido por el Director

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

Financiero de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. -** La ejecución del presente contrato será por un término de tres (03) meses. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El contratista posee las siguientes obligaciones:

A. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
B. Desarrollar actividades de Pre-Producción, Producción y Postproducción del programa MELTING POT
C. Suministrar equipo técnico, humano y logístico de para la realización del programa: Guion, Investigación, Director General, Productor, Locaciones, Transporte Terrestre, Alimentación e Hidratación, Presentador, Camarógrafo, Realizador, Asistente de Cámara, Luminotécnico, Asistente General, Sonidista, Microfonista, Protagonistas, Transporte aéreo Nacional, Alojamiento y Alimentación, Vestuario, Escenografía, Maquillador, Alimentación en Rodaje, Insumos de Grabación, Editor, Piezas de Transmedia, Graficación, Musicalización, Traducción y Subtitulaje, 2 Discos óptico
D. Entregar CUATRO (04) capítulos del programa MELTING POT
E. No incluir ni abordar dentro del programa contenidos temas de carácter religioso, político y de hechizo o sortilegio
F. Cada capítulo deberá contener el reconocimiento al Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos de la Autoridad Nacional de Televisión, el cual será suministrado por el SUPERVISOR del contrato.
G. Cumplir con los ajustes acordados con TELEISLAS durante el período de ajuste del proyecto.
H. Entregar cinco promos del programa: 3 de expectativa (coming soon) y dos (2) de promoción durante la emisión del programa
I. Comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.
J. Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través del Director de Producción o su delegado.
K. Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca TELEISLAS y conforme el diseño creativo ya existente.
L. Obtener previamente por parte de TELEISLAS, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
M. Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
N. Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción).

O. Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.

P. Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.

Q. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato

R. EL CONTRATISTA deberá obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución. Por tanto, responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a TELEISLAS.

S. Remitir la guía de estilo del programa en formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final.

T. Remitir un resumen del contenido en Word de cada uno de los capítulos.

U. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

A. Realizar o producir CUATRO (04) capítulos del programa MELTING POT, con las siguientes especificaciones: El programa será de formato CRONICA AUTO CONCLUSIVO. El programa será de formato CRNICA AUTO CONCLUSIVO. Melting Pot aborda la historia social de este Archipiélago, narrada a través de una serie de cuatro crónicas viajeras que describen las relaciones humanas que se han forjado entre los habitantes de estas tierras. Con la producción de la crónica se registrarán las historias, rastrearán los personajes y su entorno, y se narrarán algunas historias representativas de las islas, con una mirada esperanzadora que valora la tolerancia, el respeto y la comprensión. Melting Pot llevará al televidente de viaje por los distintos lugares que han sido testigos de cada historia, de isleños que viven en el Archipiélago y de otros que se quedaron en el continente.

Cap. 1 La Furia De Los Dioses

Los protagonistas asumen su boda de manera clandestina con complicidad de un sacerdote de religión distinta a la de ambos. Por ello, fueron amenazados de muerte, segregados de sus familias y hasta desheredados. La llegada de la primera hija marcó el camino hacia la unión de las familias.

- Patricia, mujer blanca, de rasgos árabes, 46 años, microbióloga nacida en el Líbano, de padres musulmanes, serena, de carácter fuerte y decisiones firmes.
- Gilberto, hombre negro, raizal, de 48 años, administrador ambiental, de familia de religión bautista, humilde, determinado y de valores familiares arraigados y metas claras.

Cap. 2. Los Veteranos De Boavita

La tranquila vida en Boavita se agita con la llegada de estos muchachos al internado. Aunque son colombianos, lucen, hablan y bailan diferente y

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

despiertan la curiosidad y encantamiento de los habitantes de este pueblo y de poblaciones vecinas.

- Efrén, isleño raizal, miti miti, hijo de raizal y santandereano, panadero de 61 años, aventurero, generoso, explosivo, dispuesto a conocer el mundo aunque rutinario es capaz de romper con esquemas sociales y culturales para aprender.
- Alirio, nacido en Boavita, 45 años, reservado, inquieto, curioso, nostálgico, sigue sus pulsaciones para entender la historia de la que está hecho.

Cap. 3 La Bombonier

Herbert, un austriaco explorador llega a una isla paradisiaca en la década de los 50s donde conoce a Yolanda, el amor de su vida. Poco tiempo después de su llegada, se casa con ella y fundan La Bombonier, la primera panadería de la isla con oferta foránea. Cinco hijos son criados con dos culturas distintas.

- Señor Herbert Vonblon, austriaco de 82 años, disciplinado, inflexible, silencioso, trabajador incansable.
- Miss Yolanda Pomare, isleña raizal de 78 años, elegante, vanidosa, maternal.

Cap. 4 ¡Es Correctísimo!

Dos músicos, dos épocas, ambos pioneros en distintos campos de la música, ponen al Archipiélago en el ojo de la escena musical nacional.

- Aldor Cristopher, de 70 años, alto, vital, negro, raizal, artista con personalidad y proyección mundial, divertido, elocuente.
- Danner Martínez, artista raizal, 23 años, apasionado por la música y comprometido con su cultura.

B. Realizar la descripción de estructura del episodio piloto, así:

- Cabezote
- Primer Acto
- Segundo Acto
- Tercer Acto
- Desenlace
- Créditos

C. Tratamiento audiovisual, montaje, diseño gráfico y animaciones:

- Fotografía: Estará narrado a través de imágenes en tonos fuertes y coloridos del departamento o ciudades que se vayan a incluir dentro de cada capítulo, las cuales serán apoyadas con imágenes aéreas de contextualización, en cuanto a los recuerdos de los personajes se trabaja un estilo vintage que genere sensación de volver al pasado. Los planos serán en su mayoría planos cerrados que generen intimidad con los personajes de cada historia. La dirección de fotografía orientará el empleo de cámara libre, al hombro en alto porcentaje. La cámara se convierte en los ojos que descubren y describen tanto al personaje como los elementos que lo rodean en su diario vivir. Cámara subjetiva y primeros planos nos darán esa sensación de estar en el lugar de los protagonistas. Con la cámara abierta vamos a incorporar el Mar y su colorido, la vida isleña, su protagonismo como hilo común de cada episodio, y de paso invitar a la audiencia a descubrir la belleza natural de los sitios donde transcurren las historias. La iluminación será muy natural y el registro muy fiel a la realidad, manteniendo la línea documental, en las entrevistas se podrá manejar una iluminación muy suave, que se pueda mantener la naturalidad del ambiente.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

- El montaje: será estilo crónica
- El logo del programa será ubicado en la parte inferior derecha.
- Paquete gráfico: Cada programa llevará un cabezote alusivo al programa y su contenido, este será musicalizado con un jingle original. El cabezote inicia con el video institucional de la ANTV, créditos finales que incluyen logos de la ANTV, Casa productora y Teleislas (en ese orden), estos terminan con el video institucional de la ANTV, los créditos deben salir en el orden estándar de formatos televisivos
  El logo del programa será ubicado en la parte inferior derecha.
- Personajes: 2 Presentadores.

D. Entregar periódicamente un Informe de pre-producción, y de post producción, señalando avances de la misma.

E. Entregar un programa piloto al Director de Producción para su aprobación.

F. Asignar para la producción y realización de los programas, el personal descrito en las actividades.

CLAUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES DE ENTREGA: La Entrega final del programa debe hacerse en Disco Duro de 2 TB formateado en sistema EX FAT. El Disco físicamente debe poseer conectividad Fire Wire y USB 3.0, y deberá contener un directorio general para cada uno de los contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos, de la siguiente manera:

A. VIDEO
- Video Estándar: HD 1920X1080i
- Estándar: XDCAM-50
- Contenedor: MXF OP1a
- Bit Rate: 50 Mbps
- Resolución: HD 1920X1080i
- Frame Rate: 29.97 fps /59.54 fps
- Nivel Audio: -12 dBfs
- Sample Ratio Chroma: 4:2:2
- Aspect Ratio: 16:9
- Scanning Method: Interlaced

B. AUDIO
- Formato: linear PCM Audio
- Bit Rate: Uncompressed
- Sample Rate: 48 Khz
- Channels: 2 Full Mix
- Bits per Sample: 24 Bits

C. WEB Emisión Web
- Formato: Extensión .mp4
- Codec: H264
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits
- Resolución: 1920X1080i
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

D. **PIEZAS DE DIVULGACIÓN:** Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada divulgación, la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de TELEISLAS:

- Sinopsis general de la serie
- Sinopsis por capítulo.
- Perfil del presentador o personajes principales.
- Fotos del presentador o personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo seis (6) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) con las siguientes especificaciones:
    - Formato: Extensión .mp4 codec H264.
    - Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits.
    - Número de cuadros: 29.97.
    - Resolución: 1920X1080
    - Relación de aspecto: 16:9.
    - Canales de Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.
    - Reel con resumen del programa con sus secciones, entre 5 y 10 minutos en calidad HD y exportado en formato MP4 o WEBM. El tamaño del material no debe ser mayor a 500 MB.
    - Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
    - Música del Programa en MP3.
    - Tres (3) promos de lanzamiento de la serie (se llevarán a cabo según indicaciones del Coordinador de Producción.)
    - Una (1) promo en MP4 (mínimo).

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Dirección de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA-.** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES -** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **PARAGRAFO PRIMERO:** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

A. Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. CTP 203 del 2019.
B. Registro presupuestal.
C. Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría.
D. Certificación de Antecedentes Judiciales.
E. Certificado de antecedentes disciplinarios.
F. Formato único de hoja de vida.
G. Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA.
H. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
I. Estudios De Conveniencia.
J. Registro Único Tributario (RUT).
K. Certificado de no existencia en planta.
L. Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión.
M. Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato
N. Inscripción a la plataforma del SECOP.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN. - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS. -** El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, como asegurado y beneficiario, y través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

A. **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**, que cubra los siguientes amparos:
   - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
   - PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más
   - BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

B. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento, cuyos beneficiarios serán los terceros afectados y TELEISLAS.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

A. RIESGO TÉCNICO DE INSTALACIÓN

- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

B. RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

C. RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de TELEISLAS o a terceros.
- **Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. -** EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. -**TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. -** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE. -** la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de viajes y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. -** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. -** El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad civil o penal, frente a TERCEROS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL. -** TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los productos contratados se convierten en propiedad patrimonial de Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores, según se estime. Por tanto, la titularidad de los

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

derechos de autor, en cuanto a los derechos morales y patrimoniales de los programas de televisión, son única y exclusivamente de propiedad la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** TELEISLAS tiene la exclusividad de autorizar o de prohibir conductas como: reproducción, traducción, adaptación, modificación, publicación por cualquier medio y distribución de la obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** TELEISLAS podrá llegar a un acuerdo con EL CONTRATISTA respecto a la comercialización o explotación de los productos contratados, para tal fin se suscribirán los acuerdos o contratos a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- CLAUSULA ESPECIAL. DE TRANSMEDIA:** La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados; de esta manera, EL CONTRATISTA se obliga igualmente a ser partícipe de la elaboración de contenidos y divulgación de los mismos por medio de las plataformas que adopte el Canal para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO. -** El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: islands.beautiful@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. -** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2019.

POR TELEISLAS,

EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA

MARTHA L. VARGAS MARULANDA
C.C. 52.049.971

Proyectó: A.L.W.
Revisó: E.L.B.S.
Aprobó: E.L.B.S.
Archivó: J.L.E.T.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia